Expediente: **52/26**
Carátula: **SOSA ESTEBAN VALENTIN C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - USLENGHI MURGA, PAULA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
27343276155 - PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO
20242006101 - SOSA, Esteban Valentin-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 52/26

H105026098766

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SOSA, ESTEBAN VALENTÍN c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ AMPARO" - EXPTE. N° 52/26.-

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo del 2026.-

Mediante providencia de fecha 06/03/2026, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 09:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA H. CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, el actor, **Sr. ESTEBAN VALENTÍN SOSA, D.N.I. N° 43.709.842**, con domicilio en la ruta 65, km. 11, El Molino, de esta ciudad, asistido por su letrado apoderado, **Dr. MARTÍN PABLO PALACIO**; y por la otra parte, **PREVENCIÓN ART S.A.**, **CUIT 30-68436191-7**, domiciliado en la calle 25 de mayo n° 887, de esta ciudad, representada por su apoderada, **Dra. PAULA USLENGHI MURGA.**

El titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 05/03/2026. Las partes allí expresan que, de común acuerdo, y en consideración lo reclamado en autos y lo acontecido en el presente juicio, arribaron a un convenio en el marco del art. 15 de la LCT.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el actor Sr. Esteban Valentín Sosa, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($2.020.000)**, pagaderos en un solo pago, dentro de los **veinte (20) días hábiles** de homologado el presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209612126045, CBU 2850622350096121260455**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

El Sr. Esteban Valentín Sosa, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS PROFESIONALES. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. MARTÍN PABLO PALACIO** en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($620.000)** más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $62.000, más IVA en atención a que el profesional es responsable inscripto. Dicho monto será abonado dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la homologación judicial a través de depósito bancario en cuenta judicial.

2) De la **Dra. PAULA USLENGHI MURGA** manifiesta encontrarse comprendida en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $620.000, a cargo la demandada.

Conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, ambos letrados deberán acompañar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, lo aquí convenido en concepto de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, bajo aparecimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación. Cabe aclarar que dicha registración no implica la realización de un nuevo convenio de honorarios, ni mucho menos origina una nueva obligación distinta a la asumida en el marco del presente juicio en concepto de honorarios acordados entre los letrados intervinientes y la parte demanda, en los términos de lo estipulado por ellos en el convenio presentado en el día de la fecha a través del portal SAE.

Se deja aclarado que los aportes previsonales a efectuarse con respecto a ambos letrados deberá ser equivalente al 18% de lo convenido a cada letrado en este acto, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

Asimismo, se hace saber a la letrada Paula Uslenghi Murga que deberá realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS** de la presente homologación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059) y la planilla fiscal.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el amparista Sr. Esteban Valentín Sosa manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el **DESISTIMIENTO PARCIAL** de la acción y del derecho por él formulado en el escrito de fecha 05/03/2026, respecto del 20% del monto reclamado por la diferencia en el pago de la Incapacidad laboral Temporaria (ILT), por el periodo agosto 2025 a diciembre 2025. Manifiesta su conformidad y entendimiento, habiéndole explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

RATIFICA lo convenido en la cláusula segunda, en cuya virtud se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar a la demandada Prenvención ART SA, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($2.020.000)**, en la forma acordada.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por el Sr. Esteban Valentín Sosa 4) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del **DESISTIMIENTO PARCIAL** del derecho formulado por el actor, referido al 20% del monto reclamado por la diferencia en el pago de la Incapacidad laboral Temporaria (ILT), por el período agosto 2025 a diciembre 2025.

2) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del **Sr. ESTEBAN VALENTÍN SOSA** del convenio celebrado con **PREVENCIÓN ART SA.**

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el **Sr. ESTEBAN VALENTÍN SOSA, D.N.I. N° 43.709.842** y **PREVENCIÓN ART S.A.**, **CUIT 30-68436191-7**, por la suma total de **DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($2.020.000)**, pagaderos en el modo convenido.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: A cargo de la demandada, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS PROFESIONALES: Conforme a lo convenido:

a) Del **Dr. MARTÍN PABLO PALACIO** en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($620.000)** más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $62.000, más IVA en atención a que el profesional es responsable inscripto;

b) De la **Dra. PAULA USLENGHI MURGA** manifiesta encontrarse comprendida en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por **$620.000**,

ADJUNTEN los letrados, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

Se deja aclarado que los aportes previsonales a efectuarse con respecto a ambos letrados deberá ser equivalente al 18% del importe de una consulta escrita, conforme a lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, al tiempo de la suscripción del convenio o del pago, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

ADJUNTEN la letrada **Paula Uslenghi Murga** , en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de la presente homologación los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 09:20, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, Lucía Chebaia**, de lo que doy fe de este acto. **LHC - 52/26.-**

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.